

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN ZAMORA, 2 pesetas al mes.—Fuera, 6'75 pesetas trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta uno.—El pago es anticipado.

Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-Hospicio).—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 27 de Febrero de 1887.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Enero de 1887.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia promovido entre el Delegado de Hacienda de la provincia de Logroño y el Juez de primera instancia de Haro, de los cuales resulta:

Que en 3 de Julio de 1882, denunció Martín García de Araoz ante el Promotor fiscal de Haro, los siguientes hechos: que el Ayuntamiento de Briñas había permitido á D. Nicolás Leyva cobrar ilegalmente los derechos de consumos sobre el pan, durante el año económico de 1881-82: que el Ayuntamiento había puesto en ejercicio un presupuesto de ingresos que ascendía á 11.300 pesetas, siendo así que el presupuesto legal aprobado por el Gobernador era de 10.000 pesetas:

Que hallándose el Juzgado practicando varias diligencias del sumario, fué requerido de inhibición por el Delegado de Hacienda de la provincia de Logroño, en comunicación de 5 de Septiembre de 1882, que fué recibida en el Juzgado en 26 del propio mes, según consta en la providencia de dicho día:

Que después de tramitado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdicción, después de oír por escrito al Ministerio fiscal: pero sin citar día para la vista del incidente y sin celebrar ese acto, remitiendo el oportuno exhorto al Delegado, y poniendo en conocimiento de la Audiencia de Burgos el estado de la causa, manifestando que se hallaba en sumario, y que se había exhortado al Delegado para que desistiera del requerimiento, ó de lo contrario tuviera por formada la competencia:

Que en 6 de Diciembre de 1882, el Delegado de Hacienda de la provincia de Logroño, de

acuerdo con el Abogado del Estado, insistió en su requerimiento, remitiendo al día siguiente las actuaciones á la Presidencia del Consejo de Ministros, y poniéndolo en conocimiento del Juzgado el mismo día 7 de Diciembre:

Que en vista de la comunicación del Juzgado dando cuenta á la Audiencia del estado del proceso, la Sala de lo criminal de dicho Tribunal acordó en providencia del 6 del repetido mes de Diciembre de 1882, que se librara carta orden al Juez de Haro, para que desde luego remitiera las diligencias acompañadas de la comunicación del Delegado, lo cual hizo el Juzgado, enviando á la Audiencia la causa original en 12 del mismo mes de Diciembre, y poniéndolo en conocimiento de la Autoridad requirente:

Que después de oír por escrito al Ministerio fiscal, pero sin señalar tampoco día para la vista, ni celebrar ese acto, la Sala revocó el auto en que el Juzgado sostenía su jurisdicción, y acordó remitir todo lo actuado al Delegado de Hacienda, advirtiéndole que si de los hechos denunciados resultara que se había cometido un delito cuyo conocimiento correspondiera á los Tribunales, remitiera á éstos el tanto de culpa y prevenir al Juez que en lo sucesivo cuidara de consultar los autos análogos al que había sido revocado:

Que enviadas por la Audiencia al Delegado las diligencias seguidas ante los Tribunales, consta que nada se ha hecho en el asunto desde que se recibieron aquellas:

Que reclamadas varias veces por la Presidencia del Consejo de Ministros las actuaciones expresadas, y unidas al expediente gubernativo, ha resultado de todo lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 27 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882, según el cual corresponde á los Gobernadores, como atribución exclusiva, provocar competencias á los Tribunales y Juzgados de todos los órdenes, cuando éstos invaden las atribuciones de la Administración:

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, conforme á cuyas disposiciones, citadas las partes inmediatamente, y el Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado declarándose competente ó incompetente:

Visto el art. 61 del propio reglamento, que dispone que cuando un Juez ó Tribunal de primera instancia dictare el auto que acaba de indicarse, si las partes ó el Ministerio fiscal apelaren de él, se sustanciará el artículo en segunda instancia con los mismos términos y por los mismos trámites que en la primera:

Visto el art. 63 del reglamento que viene citándose, el cual previene que cuando el requerido se declare competente por sentencia firme, exhortará inmediatamente al Gobernador para que deje expedita su jurisdicción, ó de lo contrario tenga por formada la competencia:

Considerando:

1.º Que publicada la ley Provincial en la Gaceta de 1.º de Septiembre de 1882, la facultad de requerir á los Tribunales, cuando el Delegado de Hacienda de la provincia de Logroño requirió al Juzgado de Haro, correspondía exclusivamente al Gobernador, habiéndose, por tanto, ejecutado dicho acto por Autoridad que carecía de atribuciones para ello:

2.º Que el Juzgado de Haro dejó de cumplir lo dispuesto en el art. 60 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, puesto que ni señaló día para la vista del incidente de competencia, ni celebró dicho acto.

3.º Que sin haber mediado apelación del auto en que el Juzgado sostuvo su competencia, no pudo la Sala de lo criminal de la Audiencia de Burgos entender en el negocio, y solo procedía que el Juzgado exhortara á la Autoridad requirente, según los artículos 61 y 63 del citado reglamento.

4.º Que en la hipótesis de que la Sala hubiera debido conocer del asunto, estaba en el caso de tramitar el incidente en la forma establecida en el mencionado reglamento de 1863, lo cual no hizo, toda vez que faltó á la disposición del artículo 60, dejando de señalar día para la vista y de celebrar ésta.

5.º Que los defectos en el procedimiento en que han incurrido tanto el Juzgado como la Sala, darían lugar á que la competencia fuera declarada mal formada, si no hubiera que declararla mal suscitada, atendido el vicio de que en su origen adolece.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á veinticinco de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

PROVINCIA DE ZAMORA.

Año económico de 1886 a 1887.

Resumen de ingresos de las cuentas municipales por operaciones realizadas hasta 31 de Diciembre último, que terminó el 2.º trimestre de 1886-87.

PUEBLOS.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTAL.
	Propios.	Montes.	Impuestos.	Beneficencia.	Instrucción pública.	Corrección.	Extraordinarios.	Ampliación.	Resultas.	Recursos para el déficit.	Reintegros.		Pesetas.
Abezames.	2.113'76	2.113'76
Alcabices.	1.107'10	738	..	1.312'97	3.195'82	6.363'89
Alcubilla de Nogales.	1.000	1.617'86	1.617'86
Alfaraz.	1.293'81	1.293'81
Algodre.	956'73	..	641'50	1.598'25
Almaraz.	1.964'09	1.964'09
Almeida.	3.322	3.322
Andavías.	1.073'74	334	78	1.485'74
Arenillas.	1.000	1.500'50	1.500'50
Arco de la Polvorosa.	29	300	1.300
Argañin.	131	4.180'30	..	347'30	5.879'43
Argujillo.	360'30	..	1.546	944'95
Argusino.	150	..	384'65	2.074'03
Arzabalde.	1.924'03	1.126'94
Arquillos.	130'19	996'75	1.126'94
Aspariegos.	1.037'10	238'40	1.295'50
Asturianos.	1.669'32	2.574'84	4.244'16
Abelón.	644'79	..	1.114'50	1.759'29
Ayóo.	250	1.642'39	1.892'39
Badilla.	825'50	825'50
Badillo.	1.125	835'26	..	885'60	3.739'12
Barcial del Barco.	500	1.381'06	1.881'06
Belver.	650	1.950'78	7.387'40	..	10.111'36	10.111'36
Benavente.	7.606'62	..	34.214'19	46.754'36
Bengüeles.	986	166	2.456'64
Beniabo.	2.114'12	2.114'12
Bercianos de Vidriales.	1.022	1.280	2.302
Bermillo de Sayago.	469	1.937'46	11.381'32	2.323'70	16.378'03
Bóveda (La).	575	266'55	..	2.388'20	5.840'22	800'24	9.627'51
Boya.	432'05	432'05
Bretó.	478'20	690'46	1.168'75
Bretocino.	275'72	..	513'44	1.004'13
Brime y Sog.	1.000	100	90	600	1.790
Brime de Urz.	141'09	78	684'28	823'37
Bustillo.	1.969	2.447
Cabañas de Sayago.	..	180	495'75	..	1.671'21	2.166'96
Calzadilla de Tera.	297'99	..	1.480	2.031'05
Camarzana.	1.573'82	1.573'82
Cañizal.	1.035	1.548'44	..	2.345'69	4.929'13
Cañizo.
Carbajales.	1.382'50	1.005	2.587'50
Carbellino.	397	145'70	..	2.244'46	2.991'16
Carrascal.	88	471	692'67	125'40	684'40
Casaseca de Campean.	1.707'75	2.400'42
Casaseca de las Chanús.	2.410	2.561'27
Castro de la Guareña.	219'66	20	536	775'66
Castrogonzalo.	1.713'22	..	1.074'25	2.787'47
Castro nuevo.	1.230'63	..	1.926	3.377'41
Castroverde de Campos.	4.303'63	..	2.137'19	6.440'82
Cazurra.	188	..	50	708'87	495'50	1.567'37
Ceadea.	..	253'50	1.256'06	1.720'56
Cerecinos de Campos.	3.200	3.200

PUEBLOS.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTAL.
	Propios.	Montes.	Impuestos.	Beneficencia.	Instrucción pública.	Corrección	Extraordinarios.	Ampliación.	Resultas.	Recursos para el déficit.	Reintegros.		Pesetas.
Cercinos del Carrizal.									753'53	1.203			1.956'83
Cernadilla.							123		14	1.330'09			1.469'09
Cionel.										1.281'09			1.281'09
Cerezal de Aliste								583'58	319'43	824'40			1.727'41
Cobrovos.										2.235'90			2.235'90
Codesal.										1.208'20			1.208'20
Colinas.	100								216'26	254'62			570'88
Coomonte.	410								608'44	1.194'50			2.212'94
Corces.	1.109'23		85'75					1.738'50	1.842'55	4.798'77			3.644'50
Corrales.			750					3.712'81		2.515'31			12.213'38
Colanes.								356'46		575			2.871'77
Cubillos.								1.485'23		1.145'09			2.060'23
Cubo de Benavente.									1.449'04	1.174'25	22'20		3.645'49
Cubo de Tierra del Vino	1.000									678'88	475'04		1.553'23
Cuegamuros.	238'32	160'99								351'47			475'50
Cunquilla de Vidriales.	42'80							21'23		420'12			683'86
Donado.	163'74								1.104'91	1.105			2.209'91
Entrala.		100								482			644'75
Espadredo.	162'75									1.844'25			1.844'25
Espanadero.													2.375'25
Faramontanos de Távora	2.375'25									2.074'94			2.182'94
Fariza.	342		6.087'56	70			13	15.592'38	38	7.536'50			47.645'56
Fermoselle.										1.630'96			1.630'96
Ferrerías de Abajo.								129'20		216'09			345'29
Ferrerías de Arriba.													
Ferrera.													
Figueroela.										335'64			335'64
Figueroela de Abajo.										1.877'96			1.877'96
Figueroela de Arriba.										853'92			853'92
Folgoso de la Carballeda										2.029'88			2.029'88
Fonfria.													2.902'16
Fontanillas de Castro.	1.095'60							23'36	1.783'20				918'63
Fornillos de Fermoselle.										800			1.027'66
Fresno de la Polvorosa.			65					400		2.255'74			2.655'74
Fresno de la Ribera.										2.107'32			2.107'32
Fresno de Sayago.													1.512'98
Friera de Valverde.	1.512'98												1.601
Fuente el Carnero.	310								375	846			1.601
Fuente-encajada.	986'80									761'37			1.071'37
Fuentelepeña.		112				71'50				470'15			1.867'52
Fuentesauco.			130'50					1.944'24	13.580'77	6.253'06			31.622'62
Fuentes de Ropel.			7.844'55					1.832'75	212'05	2.935			5.944'80
Fuentes-preadas.	160		36				929	938'90	1.115'38	1.233'30			3.376'53
Fuentesecas.			128'75					670'25		1.279'44			1.949'69
Galende.										1.860			1.860
Gallegos del Pan.									520	965'91			1.485'91
Gallegos del Río.								1.035'34	100	648'77			1.784'31
Gamones.									500	486'41			486'41
Gáname.		2'50								877			1.498'66
Granja de Moreuela.										1.037'50			1.776'65
Guarcillo.										916'28			916'28
Guarale.			423						889'01	841'50			4.532'69
Hermisende.										2.366'20			2.366'20
La Hiniesta.	623'79									1.712'17			2.356'54
Jambrina.										858			2.093
Jema.	1.251'60									342'75			2.594'35
Justel.										1.431'75			1.431'75
Lanseros.										825'68			825'68
Losacino.										1.335'67			1.335'67
Losacio.			562'50				87'50			762'34			1.412'34
Luelmo.										1.412'50			1.412'50
Lubian.								186'96	967'57	2.400			3.918'76

(Se continuará.)

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del puente de Santa Cristina, en la carretera de Benavente á Mombuey, provincia de Zamora, por su presupuesto de contrata de 88.691 pesetas 77 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zamora.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el 23 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 4.500 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 14 de Febrero de 1887.—El Director general, J. Gallego Diaz.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 14 de Febrero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de terminación del puente de Santa Cristina, en la carretera de Benavente á Mombuey (Zamora), se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN DE FOMENTO—CARRETERAS

La nómina que se inserta á continuación expresa los nombres de dueños de fincas en término de Morales del Vino, á quienes afecta la

expropiación del todo ó parte ellas, para construir la carretera municipal de Zamora al Perdigón.

Luego que los Señores Alcaldes de los pueblos donde radican las fincas reciban este Boletín en que se inserta esta circular, hará notificar á los sugetos ó sus representantes, comprendidos en la nómina, para que designen perito, que en unión con el del contratista D. Bernardo Alonso, procedan á tasar lo que se les ha de expropiar; y advertirá á los mismos propietarios que el término para hacer la designación es solo de doce días, pasados los cuales sin verificarlo, se entiende que se conforman con la tasación que dé el perito del contratista.

Zamora 26 de Febrero de 1887.

El Gobernador,
Miguel Aguado.

Nómina de los propietarios á quienes se han de ocupar fincas en el término municipal de Morales del Vino, para construir la carretera municipal de Zamora al Perdigón.

NOMBRES		
de los propietarios.	de los colonos.	Sitios en que radican.
D. Wenceslao Luermo	No tiene	Sto. Cristo.
D. Eduardo Gutierrez	Alfonso Cascón	Idem
D. Fabriciano Cid...	Ambrosio de Pedro..	Idem
D. Santiago Lozano..	No tiene	Idem
D. Fabriciano Cid...	Vicente de Pedro....	Idem
D. Anastasio de Mena	Bernardo Lorenzo...	Idem
D. Eduardo Gutierrez	Andrés Martín.....	La Carnicera
El mismo	Ambrosio de Pedro.	Idem
El mismo	Idem	Idem
El mismo	Idem	Idem
D. Pedro Cabello....	José Rosón.....	Idem
D. Manuel Muriel...	Ambrosio de Pedro.	Idem
D. José Hernández..	No tiene	Idem
D. Fabriciano Cid...	Ildefonso Ufano.....	Idem
D. Ramón de Luermo	Nicolás Ufano.....	Idem
D. Fabriciano Cid...	»	Idem
Marqués de Maenza..	José Rosón.....	Idem
D. Abelardo del Corral	No tiene	Ct.ª blanca
D. Anastasio Cuesta.	Antonio Cabrera....	Idem
D. Andrés Muriel...	No tiene	Idem
D. Mariano Marquéz.	Idem	Idem
Doña Jacinta Martín.	Idem	Idem
D. Gabriel de Meña..	Idem	Idem
D. Celedonio Martín.	Idem	Idem
D. Toribio Calles....	Idem	Idem
D. Ramón Martín....	Idem	La Cañal.
D. Juan Gallego....	No tiene	Idem
D. Andrés Muriel....	Alonso Mortillo....	Idem
D. Wenceslao Luermo	No tiene	Idem
Doña Inés Maderal...	Idem	Idem
D. Estéban Martín...	Idem	La Atalaya.
D. Manuel Barrios...	Idem	Idem
D. Wenceslao Luermo	Idem	Idem
D. Celedonio Martín.	Idem	Idem
D. Andrés Muriel....	Idem	Idem
D. Constantino Brioso	Idem	Idem
D. Santiago Brioso...	Idem	Idem

AYUNTAMIENTOS

VILLARALBO.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder con legalidad á la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería que le fuere señalada en el próximo año económico de 1887-88, se hace indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de altas y bajas en el preciso término de quince días, desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que en vista de dichas relaciones proceder á la formación del apéndice al amillaramiento.

Villaralbo 18 de Febrero de 1887.—El Alcalde, Ildefonso Martín.

JUZGADOS.

MUELAS DE LOS CABALLEROS

Don Angel Cifuentes, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Muelas de los Caballeros, del que es Juez D. Juan Prieto Justel.

Certifico: Que en la Secretaría de mi cargo se halla archivado un juicio verbal civil seguido en rebeldía de Pablo Santiago Lobo, del cual ha recaído la sentencia siguiente:

«En Muelas de los Caballeros á diez y siete de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis; el Sr. D. Juan Prieto Justel, Juez municipal de este distrito, en los actos de juicio civil verbal promovido por D. Pablo de Otero y D. Antonio Colino, vecinos de Gramedo, anejo de esta de Muelas, contra Pablo Lobo Santiago, vecino de dicho pueblo de Gramedo, en donde está domiciliado, y esté en rebeldía por no haber comparecido á dicho acto á pesar de estar citado en debida forma, según consta en las diligencias practicadas por el Juzgado de Murias de Rio-Tinto (Huelva), sobre el pago de la cantidad de doscientas trece pesetas y veinticinco céntimos, procedentes de dinero y grano centeno, según consta en dos obligaciones otorgadas por el Pablo Lobo Santiago, cada una por su objeto:

Resultando que los demandantes piden del demandado doscientas trece pesetas veinticinco céntimos, procedentes de dinero y grano centeno:

Resultando que el demandado no comparció á exponer su demanda en el día y hora que se le señaló para la celebración del juicio:

Resultando que celebrado el juicio en rebeldía del demandado, los demandantes prueban bien y debidamente su demanda.

Considerando que la reclamación hecha es justa y lícita sin aclaración de pruebas, según consta en documentos presentados.

Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado Pablo Lobo Santiago, al pago de doscientas trece pesetas veinticinco céntimos, con más las costas y gastos de este juicio hasta su terminación. Notifíquese á los demandantes en persona y al demandado en los extrados del Juzgado por ausencia y en rebeldía.

Insértese esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para su ejecución.

Así lo mandó y firma dicho señor Juez de que yo el Secretario habilitado certifico.—Juan Prieto.—Ángel Cifuentes, Secretario.

Pronunciamento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por D. Juan Prieto, Juez municipal de Muelas, estando celebrando audiencia hoy día de la fecha, de que yo el Secretario certifico.—Ángel Cifuentes.—Como testigo, Gregorio García.—Como testigo, Antonio García.»

Concuerda con su original al que me remito en caso necesario. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la anterior sentencia, expido la presente visada por el señor Juez y sellada con el de este Juzgado, en Muelas de los Caballeros á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—Ángel Cifuentes.—V.º B.º—El Juez, Juan Prieto.

Anuncios.

A voluntad de su dueño se vende una viña con su casa, de cabida de 15.000 cepas, poco más ó menos, al sitio del Soto Pedro Valle, titulada la Herrera.

Si alguno quiere interesarse en su compra, puede verse con su dueño, Juan Alén, Plazuela de San Sebastián, núm. 1.

El día 20 del actual desapareció de la ciudad de Toro un macho de ocho á nueve años, pelo negro, esquilado y de siete cuartas y cinco dedos de alzada.

La persona que tenga noticia de su paradero, se servirá dar aviso en Zamora á Manuel Martín Luermo, y en Marachón (provincia de Guadalajara) á Juan José Fraile.